

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el plenario se advierte que la parte demandante allegó el plan de obras del proyecto presentado en la demanda, tal como fue requerido por esta instancia en el auto del 19 de agosto de 2.020, el que además le fue comunicado vía correo electrónico a la parte demandada.

En vista de lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2.020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1.981 que contempla la posibilidad de que *“Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial”* y dada la imposibilidad material de adelantar la inspección judicial por la declaratoria nacional de emergencia sanitaria tal como quedó explicitado con suficiencia en el auto del 19 de agosto del corriente año, se procederá autorizando el ingreso de la parte demandante al predio para la ejecución de las obras pretendidas y se realizarán las advertencias contenidas en el artículo 33 de la Ley 56 de 1.981.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

VI. RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el ingreso de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y los trabajadores adscritos a dicha entidad que se determine, a fin de adelantar la ejecución de las obras tendientes a la imposición de una servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-47689 de propiedad de SIEMPRE S.A. (antes parque cementerio JARDINES DE LA

AURORA S.A.) de esta ciudad, en un área perteneciente a los exequiales de propiedad del cementerio de 2.094.28 m² del predio de mayor extensión, 31.87 m² y 29.65 m² del área de zona común del cementerio para la ubicación de postes y el área de 1.106.26 m² de la zona común del cementerio por franjas de corredores y vías y espacios entre lotes exequiales privados, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado por la entidad EMCALI E.I.C.E. que se agrega al plenario.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley 56 de 1.981, SE ADVIERTE a los poseedores y tenedores del predio descrito que están obligados a permitir el acceso a él a la entidad del sector eléctrico señalada para practicar estudios, levantar planos y proyectos. *“La persona que se negare a permitir este acceso, a solicitud de la entidad interesada será conminada por el Alcalde del Municipio donde estuviere ubicado el inmueble, bajo multas sucesivas de \$1.000.00 a \$10.000.00. La entidad en cuyo favor se otorgare el permiso, indemnización al propietario los daños que le cause. **PARÁGRAFO.-** El Gobierno autorizará anualmente el valor de las multas de acuerdo con las variaciones de los índices del costo de la vida, certificados por el DANE.”.*

NOTIFÍQUESE,



GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO 27- 2020

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria